



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Auto de sustanciación No. 841**

**Radicación No. 41001-31-03-001-2017-00118-01**

Neiva, Huila, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

**Ref.** Proceso verbal de responsabilidad médica promovido por LUZ VARGAS DE MONTEALEGRE Y OTROS en frente de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

Ante las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica para actuar y acceso al expediente, se pudo constatar que el señor JUAN GILLERMO LÓPEZ CELIS, en su calidad de Gerente Jurídico de la demandada SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN confirió poder especial a la abogada LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA, para que continúe representando los intereses de la demandada al interior del proceso de la referencia.

La condición invocada por el señor LÓPEZ CELIS, aparece acreditada en el poder general otorgado a través de la Escritura Pública 0155 del 5 de febrero de 2.020 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, en el que se puede constatar que tiene facultad para conferir poder especial en nombre y representación judicial de la entidad demandada, en consecuencia, se accederá a lo solicitado de conformidad a los artículos 74, 75 del CGP y 5 del Decreto 806 de 2.020.

Sin embargo, es menester precisar que el abogado anterior LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, manifestó su renuncia ante esta Corporación el 14 de julio de 2.020, debido a la finalización contractual con la entidad desde el día 30 de abril de ese año, acreditando la

mencionada circunstancia, por lo que de conformidad con el artículo 76 *ibidem*, se aceptará su renuncia, transcurrido los cinco (5) días después de presentado el memorial.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO al poder otorgado por la demandada SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, transcurrido los cinco (5) días después de presentado el memorial a la Secretaría de esta Corporación.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la abogada LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.330.628 de Popayán y T.P. número 222.967 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

**TERCERO.-** EXPEDIR por Secretaría, copias digitalizadas del expedientes a la abogada LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA, las cuales, deberán ser enviadas a través de los siguientes correos electrónicos: [ladypaicol@gmail.com](mailto:ladypaicol@gmail.com) y [notificacionesjudiciales@saludcoop.coop](mailto:notificacionesjudiciales@saludcoop.coop)

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

**Ana Ligia Camacho Noriega**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361272dfe019f530463ae16b2d68f54f65c0f717b91836d2c86b3c3718b8032**

Documento generado en 15/12/2021 09:48:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>